

convocan las becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 1984/1985;

Considerando que, examinadas las alegaciones aportadas por doña María José Núñez Cátedra, no se encuentran en los fundamentos de las mismas hechos o circunstancias que modifiquen la realidad de una ocultación de ingresos en el impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984/1985;

Considerando que, sumados los ingresos declarados por doña María José Núñez Cátedra como renta neta a los intereses obtenidos por valores mobiliarios, superan el umbral de la renta familiar neta regulada en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada;

Considerando que doña María José Núñez Cátedra no consignó dato alguno en el apartado 6 de la página 9 del impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984/1985 sobre la obligación por parte de algún miembro computable de la familia de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio ni aportó fotocopia de dicha declaración, presentando tan sólo fotocopia de la declaración simplificada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, contraviniendo, por tanto, el artículo 7.º-1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, el cual dispone: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualesquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio...»;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por doña María José Núñez Cátedra vulnera lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada, la cual dispone que los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa apertura del correspondiente expediente por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso y disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente instruido a doña María José Núñez Cátedra reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María José Núñez Cátedra la ayuda concedida para el curso 1984/1985 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada, su padre don José María Núñez Mercado, la obligación de devolver la cantidad percibida de 117.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Jaén y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que, en caso contrario, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Cuarto.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 17 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**8380**

*ORDEN de 19 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas contra Real Decreto 2655/1982, de 15 de octubre.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas contra resolución de este Departamento, sobre aprobación del Estatuto General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras, y en Ciencias, Real Decreto 2655/1982, de 15 de octubre, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 4 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas, debemos declarar y declaramos nulos, por no ser ajustados a derecho, los artículos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 13 del Estatuto General de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras, y en Ciencias, aprobado por Real Decreto 2655/1982, de 15 de octubre, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

**8381**

*ORDEN de 20 de febrero de 1986 por la que se pone en funcionamiento Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Baleares y Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por Reales Decretos 293/1986 y 294/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero), se crearon Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Baleares y Madrid.

Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 2.º de los citados Reales Decretos, y de conformidad con las Ordenes de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), sobre organización de Centros de Educación Permanente de Adultos, y 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que establece un régimen de administración especial para este tipo de Centros,

Este Ministerio ha dispuesto:

Poner en funcionamiento los Centros de Educación Permanente de Adultos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985, el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Provincia de Baleares

Municipio: Mahón (Menorca). Localidad: Mahón. Código del Centro: 07600549. Centro de Educación Permanente de Adultos «Menorca», domiciliado en calle San Juan, 10. Creado por Real Decreto 294/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero). Con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo, exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de administración especial dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la dirección del Centro.

##### Provincia de Madrid

Municipio: Colmenar Viejo. Localidad: Colmenar Viejo. Código del Centro: 28608482. Centro público de Educación Permanente de Adultos «Virgen de los Remedios», domiciliado en avenida de la Libertad, 5 (en los locales del Centro público «Virgen

de los Remedios». Creado por Real Decreto 293/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero). Con capacidad para 120 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo, exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de administración especial dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la dirección del Centro.

Municipio: Coslada. Localidad: Coslada. Código del Centro: 28608470. Centro público de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en avenida de la Constitución, sin número (barrio de la Espinilla). Creado por Real Decreto 293/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero). Con capacidad para 120 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo, exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de administración especial dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la dirección del Centro.

Municipio: Pinto. Localidad: Pinto. Código del Centro: 28608469. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Sagrada Familia, 3. Creado por Real Decreto 294/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero). Con capacidad para 120 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo, exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de administración especial dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la dirección del Centro.

**8382** *ORDEN de 20 de febrero de 1986 por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 1985, en cuanto a la localidad en que está ubicado el Centro de educación Preescolar «Colegio Infantil Condes de Aragón» de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: En relación con el expediente incoado por doña María del Pilar Monterde Pérez, relativo a la clasificación definitiva del Centro privado de educación Preescolar «Colegio Infantil Condes de Aragón», al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias; teniendo en cuenta que en la Orden de 23 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), que rectificó la de 28 de febrero de 1985, fue la que se clasificó definitivamente al Centro, se ha padecido un error en lo que se refiere a la localidad en que se encuentra ubicado el Centro, ya que se cita el barrio del Olivar, cuando lo cierto es que el referido Centro, está sito en el barrio de Miralbueno.

Por cuanto antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la Orden de 23 de mayo de 1985, queda modificada, en lo que a la localidad en que está ubicado el Centro de educación Preescolar «Colegio Infantil Condes de Aragón» se refiere, especificándose que la localidad domicilio del Centro es el barrio de Miralbueno.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**8383** *ORDEN de 13 de marzo de 1986 por la que se regulan las ayudas para la realización de «Escuelas viajeras».*

Ilmos. Sres.: Durante los cursos 1983/84 y 1984/85, y dentro del ámbito del programa de alumnos, el Ministerio de Educación y Ciencia ha diseñado e iniciado la puesta en funcionamiento del proyecto de escuelas viajeras, con la finalidad de completar la acción formativa de alumnos de los cursos 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica, ofreciéndoles mayores posibilidades de conocimiento directo de realidades geográficas, sociales y culturales distintas a las de su propio entorno. El resultado de esta primera experiencia, cuya realización práctica se ha visto favorecida por la colaboración del Ministerio de Educación y Ciencia con RENFE, permite en lo sucesivo ampliar y completar el proyecto de escuelas viajeras a la totalidad del territorio nacional, implantando progresivamente rutas y centros de acogida en los diecisiete territorios autonómicos. En este nuevo y más completo escenario las escuelas viajeras podrán contribuir en mayor medida a que la acción formativa del alumno se inspire en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, en el desarrollo de hábitos de

convivencia, cooperación y solidaridad y, en definitiva, en preparar a los futuros ciudadanos para la vida social y la paz entre los pueblos.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El objeto de la presente Orden consiste en la regulación de aquellas ayudas destinadas al alumnado que tienen como fin la realización de la actividad denominada «Escuelas Viajeras».

Art. 2.º 1. La escuela viajera consiste en el seguimiento de una ruta por un grupo de alumnos previamente seleccionados.

2. Las rutas de las escuelas viajeras se desarrollarán en las diferentes Comunidades Autónomas, conforme a un diseño educativo que propicie en los alumnos la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, el conocimiento de ambientes socioculturales y naturales distintos del medio habitual de residencia, el trabajo en equipo, la cooperación y la solidaridad.

3. Las rutas tendrán una duración máxima de una semana.

Art. 3.º 1. El número total de ayudas disponibles, su distribución territorial, fechas de iniciación y terminación, forma y plazo de solicitudes, cuantía de las gratificaciones correspondientes al profesorado y demás extremos, se determinarán en la convocatoria que anualmente se hará pública por la Dirección General de Promoción Educativa, de acuerdo con la presente Orden y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. La distribución territorial del total de ayudas se efectuará en función de la población escolarizada en los cursos 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica, corregido por el inverso del índice de renta regional.

3. Asimismo se fijará en cada convocatoria el catálogo de rutas establecidas.

Art. 4.º 1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas para la participación en las escuelas viajeras los alumnos españoles que cursen estudios de 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica en Centros o Agrupaciones escolares españoles.

2. Los alumnos participantes se integrarán en grupos de diecisiete alumnos, cada uno de los cuales irá acompañado por un profesor de su Centro.

3. Cada ruta será recorrida por tres grupos constituidos en la forma anteriormente mencionada.

Art. 5.º 1. Los Directores de los Centros cuyos alumnos deseen participar enviarán las solicitudes acompañadas de la autorización paterna correspondiente a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, con indicación de los grupos que podrían formarse y profesorado encargado de acompañarlos.

2. En cada Dirección Provincial las solicitudes presentadas serán seleccionadas por la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, establecida en el artículo 7.º 2 de la Orden de 6 de marzo de 1985, por la que se regula el procedimiento de obtención de becas y ayudas al estudio para el curso 1985/86 («Boletín Oficial del Estado» del 16). En cualquier caso el número de solicitudes seleccionadas no sobrepasará la cifra de ayudas publicadas en cada convocatoria.

Art. 6.º 1. En las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación los Directores remitirán las solicitudes presentadas al órgano que cada Comunidad Autónoma determine y que se hará público en cada convocatoria.

2. En dichas Comunidades Autónomas la selección se realizará por el órgano u órganos establecidos al efecto por la misma.

Art. 7.º En la selección se tendrá en cuenta las características socio-económicas de la zona en que está ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos o suburbiales. Asimismo, al efectuar la selección se procurará que cada ruta pueda ser recorrida por alumnos de las restantes Comunidades y provincias.

Art. 8.º Efectuada la selección, se dará el correspondiente traslado de los listados de alumnos seleccionados, acompañados de la documentación presentada, a la Dirección General de Promoción Educativa, Los Madrazo, 15 y 17, Madrid 28071, quien dictará la oportuna resolución.

Art. 9.º 1. Las ayudas a que se refiere la presente Orden comprenderán:

a) El transporte en ferrocarril desde la estación de tren más cercana al lugar de origen hasta la cabecera de ruta y viceversa, conforme al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, RENFE.

b) Los gastos de alojamiento y manutención en los Centros de acogida.

c) Los gastos de transporte por carretera correspondientes al recorrido de cada ruta.

d) La cobertura de riesgos durante el período de duración de las escuelas viajeras, mediante póliza de accidentes que a tales efectos suscribirá el Ministerio de Educación y Ciencias.